



RADICACION 2019-00010

PROCESO SUCESION

DTE: AURISTELA CORDOBA MENDEZ Y OTRO

CAUSANTE: ALCIRA MATILDE DE MOYA MENDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de sucesión radicado bajo el No. 2019-00010, informándole que el señor JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.
Barranquilla, Febrero 11 de 2020

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
El secretario

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, febrero diecisiete (17) de febrero del Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Resolución sobre la admisión de la presente demanda de sucesión.

Examinada la presente demanda de sucesión intestada procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Normativas:

Que el introductor reúne las exigencias de los artículos 82,83, 84, 487, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso y demás normas, los cuales regulan el trámite como los requisitos de la demanda y sus anexos, y del contenido de la admisión de la misma.

Acuerdo PSAA14-10118, por medio del cual se crean y organiza el Registro Nacional de personas emplazadas en materia de sucesión.

Fácticas:

Que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación dentro del término legal y conforme las pautas indicadas en la providencia calendada 28 de enero del 2019, de conformidad con lo establecido en la ley 1564 del 2012.

Que se debe citar al señor HENRY PAREJO MENDEZ, quien según manifestación en el introductor por el apoderado de la parte demandante es un heredero conocido.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. Declárese abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Intestada instaurada por los señores AURISTELLA CORDOBA MENDEZ y PETRA ETHER CORDOBA DE MOYA, respecto de la causante ALCIRA MATILDE DE MOYA MENDEZ, quien falleció el día 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Notificar al señor HENRY PAREJO MENDEZ quien según manifestación del apoderado la parte demandante es heredero conocido, y a todos los herederos de los causantes de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, para dar aplicación a lo normado en el artículo 492 del mismo estatuto procesal.



TERCERO.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código General del Proceso, mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito, como el Heraldillo o el Tiempo. La publicación se hará el día domingo y el interesado deberá aportar

al proceso copia informal de la página respectiva del periódico donde se hubiere publicado el listado, y certificación de haber permanecido en la web de la página del periódico durante el término del emplazamiento. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación y la correspondiente inscripción en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

CUARTO. Por secretaría inclúyase en el registro Nacional de apertura de proceso de sucesión, conforme lo ordena el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 del 2014 Expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

QUINTO. Si en el curso del trámite de la sucesión, apareciere un heredero, procédase con su notificación personal o por aviso como lo contempla el Código General del Proceso.

SEXTO. Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN-DIVISION GESTION DE COBRANZA), que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, causante ALCIRA MATILDE DE MOYA MENDEZ, indicando la cedula de ciudadanía de los causante y la cuantía del proceso para lo de su competencia. Líbrese el oficio de rigor.

SEPTIMO. Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, causante ALCIRA MATILDE DE MOYA MENDEZ, indicando la cedula de ciudadanía de los causantes y la cuantía del proceso. Líbrese el oficio de rigor.

OCTAVO. Reconózcase como herederos a las señoras AURIELLE CORDOBA MENDEZ y PETRA ESTHER CORDOBA DE MOYA, en su condición de HIJAS de la causante ALCIRA MATILDE DE MOYA MENDEZ.

NOVENO. Reconocer al doctor JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, 18 de febrero del 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° El Secretario, RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
